



## **REGLAMENTO INTERNO ELECTORAL**

### **ALIANZA “FRENTE LA FUERZA DEL TRABAJO CHUBUTENSE”**

#### **TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º: Constitución y Objeto.** El presente Reglamento Interno Electoral, en adelante “el Reglamento”, establece las normas para la selección de precandidatos/as a Diputados/as Nacionales (dos titulares y dos suplentes) que representarán a la Alianza Electoral “FRENTE LA FUERZA DEL TRABAJO CHUBUTENSE”, en adelante “la Alianza”, en las Elecciones Generales Nacionales del 26 de octubre de 2025 y en las Elecciones Provinciales destinadas a la renovación de un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, ambos de género masculino, para el cargo de representantes populares ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut, correspondientes a las Circunscripciones Judiciales de Trelew y Esquel. Su finalidad es garantizar la transparencia, equidad y legalidad del proceso, en cumplimiento del Acta Constitutiva de la Alianza y la legislación electoral vigente.

#### **TÍTULO II – ÓRGANOS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 2º: Órganos de la Alianza.** Son órganos competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- a) **Mesa Ejecutiva de Gobierno de la Alianza:** Órgano superior de coordinación política, institucional y electoral de los partidos miembros.
- b) **Junta Electoral de la Alianza:** Responsable de organizar y controlar el proceso electoral interno, conforme al Acta Constitutiva, este Reglamento y la normativa vigente.

#### **TÍTULO III – JUNTA ELECTORAL DE LA ALIANZA**

**ARTÍCULO 3º: Funcionamiento, Quorum y Mandato.** La Junta Electoral funcionará de forma permanente hasta la finalización del proceso electoral. El *quórum* para sesionar y adoptar resoluciones será de la mitad más uno de sus miembros.

La Junta podrá implementar un sistema de videoconferencias para sus reuniones, deliberaciones y la adopción de resoluciones, las cuales deberán ser grabadas y conservadas.

Son funciones de la Junta Electoral:

a) Dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo del proceso electoral, dejando constancia de cada una mediante actas resolutivas que serán suscriptas por los/as miembros intervinientes en la deliberación. Las resoluciones deberán consignar fecha y hora de emisión, numerarse correlativamente y registrarse en estricto orden cronológico. Las actas podrán ser suscritas con firmas ológrafas o digitales en forma indistinta.

b) Recibir y evaluar listas de precandidatos/as y formular las observaciones pertinentes conforme las normativas vigentes, concediendo los plazos para su contestación y/o corrección.

c) Resolver observaciones y recursos mediante resolución fundada.

d) Reglamentar aspectos operativos no previstos.

**ARTÍCULO 4º: Medios de Notificación de la Junta Electoral.** Toda resolución será publicada en el sitio web oficial de la Alianza [cetchubut.com.ar/alianza](http://cetchubut.com.ar/alianza) y se considerará notificada a partir de su publicación. El horario de atención será de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 hs. Para su celeridad y transparencia, las notificaciones también podrán realizarse mediante correo electrónico [lafuerzadeltrabajochubutense.je@gmail.com](mailto:lafuerzadeltrabajochubutense.je@gmail.com) o nota formal.

**ARTÍCULO 5º: Presentaciones ante la Junta Electoral.** Las solicitudes deberán presentarse por escrito, en soporte papel y en formato digital (PDF), acompañadas de una copia. La Junta Electoral emitirá un cargo de recepción que indicará la fecha, hora de presentación y el detalle de los documentos adjuntos. Cada presentación dará lugar a un expediente numerado en forma correlativa, salvo que el escrito deba incorporarse a un expediente ya existente. En todos los casos, deberán respetarse las formalidades establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrán interponerse los recursos previstos en la normativa electoral aplicable.

#### **TÍTULO IV – PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS**

**ARTÍCULO 6º: Requisitos para la Presentación y Oficialización de Listas.** La Junta Electoral solo oficializará listas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios. Cada lista deberá presentar:

a) Nómina completa de los/as precandidatos/as, con sus apellidos, nombres completos, apodo (si lo tuviere y no diera lugar a confusión), número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y

género. Esta nómina debe respetar estrictamente la paridad y alternancia de género y las disposiciones del Decreto Provincial N°718 para los candidatos al Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

- b) Constancia de aceptación de cargo conforme al modelo obrante como Anexo II.
- c) Declaración Jurada individual de cada precandidato/a, conforme al modelo obrante como Anexo III.
- d) Copia de DNI legible y vigente.
- e) Constancia de residencia, en los casos que corresponda.
- f) Certificado de Antecedentes Penales (CAP) vigente, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia.
- g) Certificado de Antecedentes Penales (RAP) vigente, expedido por el Poder Judicial de Chubut.
- h) Certificado de Alimentantes Morosos (RAM) vigente, expedido por el Poder Judicial de Chubut.
- g) Fotografías de los/as dos primeros/as precandidatos/as titulares para la confección de la Boleta Única de Papel (BUP).
- h) Planilla de avales de la lista de precandidatos/as, conforme al modelo obrante como Anexo IV.

**ARTÍCULO 7º: Requisito de Avales.** Las listas deberán reunir un mínimo del dos por ciento (2%) del padrón total de afiliados/as. Ningún/a afiliado/a podrá avalar más de una lista. En caso contrario, todos sus avales serán nulos.

**ARTÍCULO 8º: Padrón de Electores.** La Junta Electoral confeccionará el padrón definitivo a partir de los padrones de los partidos integrantes. El padrón incluirá los datos exigidos por la ley, código de individualización y espacio para la firma del/la elector/a.

**ARTÍCULO 9º: Cronograma Electoral.** La Junta Electoral tendrá la facultad de modificar el Cronograma Electoral, que obra como Anexo I, siempre que resulte necesario y con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes.

## **TÍTULO V – DEL ACTO ELECTORAL INTERNO**

**ARTÍCULO 10º: Desarrollo del Comicios.** El acto electoral se regirá por los principios de voto secreto, universal y obligatorio para afiliados/as. La Junta dispondrá la constitución de mesas, designación de autoridades, y escrutinio.

**ARTÍCULO 11: Material Electoral.** La Junta Electoral confeccionará las boletas y demás materiales electorales, asegurando visibilidad y equidad entre las listas participantes. Asimismo, elaborará el modelo de Boleta Única de Papel (BUP), conforme a las pautas establecidas en el Código Electoral Nacional, el Decreto Reglamentario N°1049/24 y la Acordada Extraordinaria N°40/2025 de la Cámara Nacional Electoral, los cuales se incorporan como Anexo V del presente Reglamento.

Las boletas oficializadas que se remitan a los/as presidentes/as de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral mediante sello y rúbrica del/de la Presidente/a de la misma.

La Junta Electoral queda facultada para elaborar toda la documentación necesaria para el desarrollo transparente del acto electoral.

**ARTÍCULO 12: Fiscalización.** Las listas oficializadas podrán designar fiscales en cada mesa de votación y en el escrutinio, según las disposiciones de la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 13: Escrutinio y Proclamación.** La Junta Electoral realizará el escrutinio de votos. Será proclamada la lista con mayor cantidad de votos válidos. Los resultados serán informados a la Mesa Ejecutiva para su oficialización.

**ARTÍCULO 14: Prescindir del acto eleccionario de votación.** Si vencido el plazo de oficialización se presenta una única lista válida, se prescindirá del acto electoral y la Junta proclamará dicha lista, salvo disposición legal en contrario.

## **TÍTULO VI – OFICIALIZACIÓN ANTE LA JUSTICIA ELECTORAL**

**ARTÍCULO 15: Oficialización ante la Justicia Electoral.** Los/as apoderados/as procederán a registrar las listas proclamada a la autoridad electoral que corresponda.

## **TÍTULO VII – FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑA**

**ARTÍCULO 16: Financiamiento de Campaña.** La Alianza cumplirá con la Ley N°26.215 y normativa vigente en materia de financiamiento electoral. Deberá habilitar una cuenta bancaria y designar responsables económico-financieros/as, quienes rendirán cuentas ante los organismos de control.

## **TÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 17: Cuestiones no Previstas.** Lo no contemplado por este Reglamento se interpretará de conformidad con el Código Electoral Nacional (Ley N°19.945), la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley N°23.298), la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos (Ley N°26.215), la Ley de Paridad de Género (Ley N°27.781) y demás normativa vigente según corresponda.

## **ANEXOS:**

**Anexo I** - Cronograma Electoral

**Anexo II** - Constancia de aceptación de cargo

**Anexo III** - Declaración Jurada individual de precandidato/a

**Anexo IV** - Planilla de avales

**Anexo V** - Pautas de diseño de la Boleta Única de Papel (BUP)